



Bogotá D C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación : 11001310303320200005400 - AUTO Art. 440 C.G.P.
Demandante : Myriam Seligman Ortiz-
Demandado : Yofre Leónidas López y Otra.-

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 3 de febrero con diligencias de notificación a los demandados las cuales cumplido el término de ley vencieron en silencio.

Los días 18 de enero, 23 de marzo y 10 de mayo de 2.021, la parte demandante solicitó impulso procesal.

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de junio de 2021, El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, ordenó a este Despacho que en el término de 48 horas se imprimiera al presente asunto el trámite que correspondiera.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto del día 12 de febrero de 2020, se libró Mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las pretendidas sumas de dinero.

Los demandados **Yofre Leónidas López y Nelsy Patricia Moreno Muñoz**, se notificaron del mandamiento de pago mediante aviso del artículo 292 del C.G.P., el primero de ellos el día 8 de octubre de 2.020, y la segunda el día 9 del mismo mes y año, por lo que una vez transcurrido el término para que ejerciera su derecho de defensa, aquellos guardaron silencio.

CONSIDERACIONES.

En primer punto, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, en providencia del 17 de junio de 2021.



Como segundo punto, téngase a los demandados **YOFRE LEÓNIDAS LÓPEZ Y NELSY PATRICIA MORENO MUÑOZ**, notificados mediante aviso del artículo 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

En tercer punto, debido al silencio de los ejecutados, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio y no propuso medios exceptivos, el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de fecha 17 de junio de 2021, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: **TENER** a los demandados **YOFRE LEÓNIDAS LÓPEZ Y NELSY PATRICIA MORENO MUÑOZ**, notificados mediante aviso del artículo 292 del C.G.P., conforme a lo expuesto.-

TERCERO: **ORDÉNESE** seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2.020.-

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEXTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.-

SEPTIMO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554, en la suma de CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.014.856⁰⁰).-

OCTAVO: En firme la presente actuación **REMÍTASE** el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense teniendo en cuenta lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **22 DE JUNIO DE 2.021**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

MAVT

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Bogotá D C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

El día 28 de septiembre de 2.020, la parte demandante solicitó se oficie a MEDIMAS EPS para que aquella, informe la empresa que realiza los aportes a seguridad social de los ejecutados para con ello materializar medidas cautelares.

El día 19 de enero de 2.021, la parte demandante solicitó se requiera a la sociedad Licitaciones Contratos Negocios y Gerencia Ltda. LICONGER, para que dé respuesta a la orden de embargo decretada por este Despacho.

Así mismo, solicitó información sobre si este Despacho remitió el oficio de embargo de remanentes al Juzgado Séptimo (7) Laboral Circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

Frente a la primera solicitud, establece el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P.: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

Verificada la solicitud del ejecutante, advierte que Despacho que mediante derecho de petición No MEDICOM-772653 de fecha 19 de febrero de 2.020, solicitó a MEDIMAS EPS, información acerca de que empresa que realiza los aportes a seguridad social de los ejecutados y su base de liquidación, la que fuera resuelta de forma negativa por ser información de carácter reservado.

Así las cosas, como quiera que la información solicitada resulta relevante para el proceso a fin de buscar el decreto y practica de medidas cautelares, se accede a lo solicitado y se ordenará oficiar a MEDIMAS EPS, para que suministre la información requerida; la parte demandante, remita copia del derecho de petición y de su respuesta con el oficio expedido por el Despacho.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

De otro lado, teniendo en cuenta que el ejecutante acreditó haber remitido el oficio 20-1127 dirigido a la sociedad Licitaciones Contratos Negocios y Gerencia Limitada –Liconger LTDA, sin que a la fecha se hubiera suministrado respuesta alguna por la citada sociedad, de conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., se requiere al representante legal de aquella, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación, suministre respuesta en los términos del oficio 20-1127, so pena de imponer las sanciones allí establecidas por su silencio. Ofíciense.

Finalmente, en cuanto a la información requerida frente al oficio dirigido al Juzgado Séptimo (7) Laboral Circuito de Bogotá, se advierte y se pone en conocimiento del solicitante que este fue remitido por este estrado judicial el día 3 de julio de 2.020 como se advierte a continuación:

OFICIO 20-1128 Proceso 2020-00054

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

<jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

OFICIO 20-1128 P 2020-00054.pdf

Buen Día

Adjunto oficio para su respectivo trámite.

Cordialmente,
Asistente Judicial

No obstante lo anterior, verificadas las diligencias se advierte que a la fecha no obra respuesta alguna del citado juzgado, motivo por el cual, se hace necesario oficiarles para que informen el trámite dado al oficio 20-1128.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a MEDIMAS EPS, conforme lo expuesto.-

SEGUNDO: OFICIAR a la sociedad Licitaciones, Contratos, Negocios y Gerencia Limitada –Liconger LTDA, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo (7) Laboral Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto.

CUARTO: PONER en conocimiento del solicitante, lo informado frente al oficio 20-1128, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **22 DE JUNIO DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

MAVT

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE